

RESOLUCION N° **0082** DE 08 MAR. 2021

Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias basadas en Género en la Universidad Pedagógica Nacional; y se crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y el Seguimiento del Protocolo

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y en especial las establecidas en el artículo 25° del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior y

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Art. 10 — parte III), adoptada por la ley 51 de 1981, define que "los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación (...)".

Que la Declaración Mundial sobre Educación para Todos- EPT, suscrita por Colombia en 1990, y el Marco de Acción de Dakar del año 2000 el cual establece las metas de la EPT, establecieron que "la prioridad más urgente es garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niñas y mujeres y suprimir cuantos obstáculos se opongan a su participación. Es imperativo eliminar de la educación todos los estereotipos sobre los géneros" (Art. 3). Así mismo, se deben suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria y lograr la igualdad entre los géneros en relación con la educación, en particular garantizando a las jóvenes un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, así como un buen rendimiento.

Que la "Convención de Belem do Pará", Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se ratificó por el Estado Colombiano mediante la ley 248 de 1995.

Que la Convención Interamericana de Derechos Humanos- Pacto San José (Ley 16 de 1972), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Protocolo de San Salvador (Ley 319 de 1996); la Convención sobre la tortura y otros tratos o penales crueles, inhumanos o degradantes (Ley 70 de 1986); la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley 762 de 2002); la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ley 1346 de 2009); los Principios de Yogyakarta que constituyen un parámetro integral para aplicar de manera eficiente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y que la Corte Constitucional incorporó al análisis de la discriminación por identidad de género u orientación sexual. Todos los instrumentos anteriores hacen parte del bloque constitucional colombiano.

Que la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por lo que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. En particular, la mujer durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado. También establece que la educación es un derecho y un servicio público responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, cuyo fin es formar ciudadanas y ciudadanos en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia (Art. 13, 43 y 67).

Que la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación establece que todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles preescolar, básica y media, deben cumplir con la enseñanza obligatoria de la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad y en general, la formación de los valores humanos que involucra la formación para la igualdad de género y la educación sexual (Art. 14). En particular, señala que uno de los objetivos comunes para todos los niveles educativos es desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad y el respeto mutuo (Art 13, literal d).

Que el Decreto 4798 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, reglamentario de la Ley 1257 de 2008 para el sector educación en relación con las medidas de estabilización, prevención, protección y atención en materia de violencias hacia mujeres, niñas y jóvenes, define las competencias de las entidades territoriales en cuanto a la formación, acompañamiento, asistencia técnica, orientación, difusión y seguimiento a las instituciones educativas de preescolar, básica y media para incorporar la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, así como la promoción de la equidad de género y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias (Art. 4).

Que la Ley 1620 de 2013, del Ministerio de Educación Nacional, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Que la Ley 1761 del 6 de julio de 2015, Por La Cual Se Crea El Tipo Penal De Femicidio Como Delito Autónomo Y Se Dictan Otras Disposiciones" (Rosa Elvira Cely) establece en su artículo 10: "Sobre la perspectiva de género en la educación preescolar, básica y media. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario para que las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen a la malla curricular, la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma, centrándose en la protección de la mujer como base

RESOLUCION N° **0082** DE 08 MAR. 2021

Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias basadas en Género en la Universidad Pedagógica Nacional; y se crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y el Seguimiento del Protocolo

fundamental de la sociedad, en el marco del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de los estudiantes. Dicha incorporación será realizada a través de proyectos pedagógicos transversales basados en principios de interdisciplinariedad, intersectorialidad, e Inter institucionalidad sin vulnerar al ideario religioso y ético de las instituciones educativas, así como el derecho de los padres a elegir la educación moral y religiosa para sus hijos”.

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-478 de 2015, protege a los ciudadanos frente a cualquier acto de discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protección del derecho a la igualdad y del libre desarrollo de la personalidad; corresponsabilidades en el desarrollo educativo de los menores de edad.

Que esta misma instancia a partir de la Sentencia T-239 de 2018, establece que “la autonomía universitaria no es un principio absoluto y que en ningún caso puede desconocer los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa que conforma la institución (...) la discriminación por razón del género constituye un límite al ejercicio de la autonomía universitaria en su fase de autogobierno y libertad contractual y se encuentra proscrita constitucionalmente.” Así mismo insta al Ministerio de Educación y a las entidades de educación superior a establecer lineamiento frente a “ (i) los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación en razón de sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior.”

Y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto: Adoptar el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias basadas en Género en la Universidad Pedagógica Nacional, con el propósito de ofrecer lineamientos jurídicos, pedagógicos y psicosociales para la atención integral de las personas víctimas de violencias basadas en género y que integran la comunidad universitaria de la Universidad Pedagógica Nacional; y crear el Comité Asesor para el Cumplimiento y el Seguimiento del Protocolo.

Artículo 2. Alcance: Incorporar las disposiciones y el contenido integral del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias basadas en Género en la Universidad Pedagógica Nacional, como parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. Comité Asesor para el Cumplimiento y el Seguimiento del Protocolo (CACS). El presente Comité tiene por objeto apoyar las acciones, orientadas a la atención y acompañamiento, que favorezcan la garantía de los derechos vulnerados a las personas víctimas de violencias basadas en género; en el marco de la línea estratégica de protección del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias basadas en Género.

Artículo 4. Integración del Comité. El CACS estará conformado por los siguientes integrantes:

- a. Un(a) Profesional del área psicosocial, delegado(a) del GOAE, que se encargará de la recepción de las denuncias y activa la ruta de actuación.
- b. Un(a) abogado(a) de la Subdirección de Bienestar Universitario, calificado e idóneo con experiencia y/o formación en derechos humanos y temas de género.
- c. Un(a) profesional del área de educación y/o ciencias sociales, calificado e idóneo con experiencia en procesos de resolución de conflictos, vinculado a la Subdirección de Bienestar Universitario.

Parágrafo 1: Los integrantes del CACS deberán contar y asumir un proceso de actualización en materia de enfoques de género y diferencial, sexualidad diversa, justicia restaurativa y en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Parágrafo 2: El CACS, estará articulado a las diferentes instancias de sanción disciplinaria establecidas para cada estamento, de acuerdo con la normatividad vigente de la Universidad.

Artículo 5. Funciones del Comité. De conformidad con el objeto señalado en el artículo 3º de la presente Resolución, el CACS tendrá las siguientes funciones, como parte de la línea estratégica de protección del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias basadas en Género:

A. Etapa preliminar de documentación

1. Recibir las denuncias que se remitan desde el GOAE quien activa la ruta para el desarrollo de las acciones de documentación de las situaciones presentadas en todos los estamentos.

RESOLUCION N° **0082** DE 08 MAR. 2021

Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias basadas en Género en la Universidad Pedagógica Nacional; y se crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y el Seguimiento del Protocolo

2. Compilar y documentar la información remitida por el GOAE, para el establecimiento de la situación sujeta a investigación.
3. Una vez el Comité tiene conocimiento de la queja o denuncia, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, escuchará la versión de las partes involucradas directa o indirectamente en los hechos denunciados, con la finalidad de complementar el proceso de documentación.
4. El CACS, tendrá tres (3) días hábiles más, para analizar la gravedad de los hechos denunciados, y en correspondencia establecer las recomendaciones de las acciones a seguir según los lineamientos del presente Protocolo.
5. La recomendación sobre el procedimiento a seguir puede conllevar, según la gravedad de la falta y la disposición de la víctima de violencia basada en género, a dos tipos de acciones alternativas:
 - a. Acciones de mediación y reparación pedagógica, en el marco de los principios, acciones y procedimiento propuestos por la justicia restaurativa y la acción sin daño.
 - b. Acciones disciplinarias y sancionatorias, en el marco de los principios, acciones y procedimientos establecidos en el marco del presente protocolo, la normativa vigente y en correspondencia con el debido proceso.
6. Entregar a las instancias de investigación y sanción, según corresponda a cada estamento, las recomendaciones de actuación establecidas en el marco del presente protocolo.
7. Realizar el seguimiento de las acciones recomendadas (sean de mediación o disciplinarias) frente a las instancias disciplinarias de cada estamento, para su posterior reporte ante rectoría.

B. Etapa de investigación y sanción

1. Una vez se determine el curso a seguir en materia de sanción, y en caso de que la misma se tramite por la vía de una acción de mediación pedagógica y restaurativa, el CACS, ofrecerá acompañamiento a la instancia respectiva de la Universidad, para el desarrollo de este espacio de mediación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios propuestos por la justicia restaurativa, la acción sin daño, el debido proceso y de no revictimización.

C. Etapa de seguimiento

1. Todo caso de violencia de género causado a personas integrantes de la comunidad universitaria que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida será objeto de seguimiento por parte del CACS.
2. El seguimiento se realizará por el CACS a los dos (2) meses de recibida la queja, para establecer el desarrollo y estado de cada caso, evaluando el cumplimiento de los principios de celeridad y debido proceso contemplados en este protocolo.

Artículo 6. Sesiones y Quórum: El CACS sesionará de forma ordinaria mensual durante el semestre académico; o cada vez que la situación lo amerite; o por solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 7. Presidencia del Comité. La presidencia del CACS será elegida de común acuerdo entre los integrantes del Comité en su primera sesión del semestre académico, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir, orientar y moderar las reuniones.
- b. Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité la agenda para cada una de las convocatorias dirigidas a los miembros del Comité.
- c. Establecer y remitir el orden del día a la Secretaría del Comité.
- d. Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité, así como de los lineamientos contenidos en el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias basadas en Género.
- e. Actuar como representante y vocero(a) del Comité ante las demás instancias, internas o externas, de la Universidad.

RESOLUCION N° **0082** DE 08 MAR. 2021

Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias basadas en Género en la Universidad Pedagógica Nacional; y se crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y el Seguimiento del Protocolo

Artículo 8. Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica del Comité será elegida de común acuerdo entre los integrantes del CACS en su primera sesión del semestre académico, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las convocatorias a las sesiones del CACS, indicando como mínimo fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la respectiva sesión y el orden del día.
- b. Realizar la recepción, custodia, manejo y traslado de los documentos que sean producidos, sometidos y/o puestos en conocimiento del CACS.
- c. Levantar actas de las sesiones del Comité y someterlas para aprobación de sus miembros.

Artículo 9. Publicación: Publicar el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género en la Universidad Pedagógica Nacional, en la página Web.

Artículo 10. Vigencia: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución Rectoral 1175 del 30 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 MAR. 2021


LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

V.B. CORREO ELECTRONICO

Revisó: Beatriz Eugenia Enciso Betancourt – Subdirectora de Bienestar Universitario

Revisó: Elsa Liliana Aguirre Leguizamo – Jefe Oficina Jurídica

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN

Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género en la Universidad Pedagógica Nacional

Elaborado por

Comité Institucional de
Transversalización de la Igualdad y
Equidad de Género

Avalado por Rectoría y
Subdirección de Bienestar



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores



Dignificar lo público
Potenciar la universidad



CONSEJO ACADÉMICO

Leonardo Fabio Martínez Pérez
Rector

John Harold Córdoba Aldana
Vicerrector académico

Fernando Méndez Díaz
Vicerrector administrativo y financiero

María Isabel González Terreros
Vicerrectora de gestión universitaria

Hugo Daniel Marín Sanabria
Decano Facultad de Ciencia y Tecnología

Sandra Marcela Duran Chiappe
Decana Facultad de Educación

Magda Patricia Bogotá Barrera
Decana Facultad de Humanidades

Martha Leonor Ayala Rengifo
Decana Facultad de Bellas Artes

Narda Dioselina Robayo Fique
Decana Facultad de Educación Física

Mauricio Bautista Ballén
Director Instituto Pedagógico Nacional

Edgar Orlay Valbuena Ussa
Representante de los profesores-principal

Claudia Marcela Chapetón Castro
Representante de los profesores-suplente

José Luis Bejarano Garnica
Representante de los estudiantes
pregrado-principal

Laura Xiomara Morales Martínez
Representante de los estudiantes
pregrado-suplente

Gina Paola Zambrano Ramírez
Secretaria general

COMITÉ TRANSVERSALIZACIÓN

Beatriz Enciso –
Subdirectora de Bienestar Universitario

Sonia Torres Rincón
Coordinadora comité

Diana Acevedo
Docente Facultad de Humanidades

Bibiana Delgado
Docente Facultad de Bellas de Artes

Vivian Janeth Becerra
Docente Facultad de Educación Física

Vanessa Garrido
Docente Facultad de Ciencia y Tecnología

Blanca Inés Zamudio
Docente Facultad de Educación

Sergio Lesmes
Docente Facultad de Educación

Flor Edith Sotelo
Delegada Sintraupn

Zaida Castro
Delegada ASPU

Yolanda Rodríguez
Delegada ASPU

Laura Xiomara Morales
Representante estudiantil al consejo Académico

Osana Medina
Delegada Vicerrectoría académica

Belma Calderón
Delegada Subdirección de Bienestar Universitario

Magda Viviana Téllez
Delegada Subdirección de Bienestar Universitario

Luz Ángela Bohórquez
Delegada Oficina de Planeación

Steven Navarrete
Oficina de Comunicaciones

Alejandra López
Delegada Oficina de Comunicaciones

Contenido

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

1. PRESENTACIÓN.....	1
2. INTRODUCCIÓN.....	2
3. DEFINICIONES BÁSICAS.....	2
4. OBJETIVO.....	4
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
6. PRINCIPIOS.....	5
7. ENFOQUES.....	6
A. Enfoque de género:.....	6
B. Enfoque de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres:.....	6
C. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.....	6
D. Enfoque de Justicia Restaurativa.....	7
E. La perspectiva de interseccionalidad.....	7
● 8. CARACTERIZACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.....	8
● 9. PARÁMETROS O ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONDUCTAS.....	9
● 10. LÍNEAS ESTRATÉGICAS.....	10
A. Acciones de la línea estratégica de promoción.....	11
● B. Acciones de la línea estratégica de prevención.....	11
C. Acciones de la línea estratégica de protección.....	12
● 11. RUTA DE ATENCIÓN.....	13
● 12. MARCO NORMATIVO.....	16
● 13. DIAGRAMA RUTA DE ATENCIÓN VBG -UPN.....	17
● BIBLIOGRAFÍA.....	17
●	
●	
●	
●	
●	
●	

1. PRESENTACIÓN

En los últimos seis años la Universidad Pedagógica Nacional ha venido reconociendo los trabajos académicos realizados por varias y varios profesores de la institución, orientados a pensar las cuestiones teóricas del movimiento feminista en Colombia y en el mundo. En ese sentido se han valorado dichos estudios para comprender las estructuras sociales patriarcales que han influenciado y establecido relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, y que han requerido ampliar la comprensión de la diversidad existente en la población, identificando perspectivas mucho más complejas y enriquecidas que permitan construir relaciones justas e igualitarias, que reconozcan y respeten la diversidad de género existente en la Universidad.

Desde ese marco de referencia, en el 2018 se avanzó en la construcción y adopción del primer protocolo para la atención, prevención y sanción de violencias de género contra las estudiantes de la Universidad, el cual estableció una ruta para la atención de varias denuncias realizadas por estudiantes, que manifestaban ser objeto de diferentes tipos de acoso por estudiantes y profesores. Producto de ello, en 2019 se atendieron 85 denuncias relacionadas con los diferentes tipos de violencias, se iniciaron cuatro procesos disciplinarios contra profesores y se entablaron 15 denuncias ante la fiscalía, además de la asesoría jurídica y acompañamiento psicológico realizado en todos los casos.

A pesar de los avances que se consolidaron con este protocolo, era necesario construir un nuevo documento que, desde una perspectiva más amplia, contemplara una ruta de atención y prevención de las violencias basadas en género, tanto para las estudiantes como para las profesoras y funcionarias de la Universidad, o para cualquier sujeto que se sintiera agredido por cuestiones relacionadas con género. En este sentido, se reconocieron las demandas y exigencias de las y los estudiantes realizadas en 2019 frente al tema de género y se incluyeron en la Plan de Desarrollo Institucional 2020-2024: Educadora de educadores para la excelencia, la paz y la sustentabilidad ambiental.

Fruto de este proceso democrático y de reconocimiento de estas luchas y exigencias, sobre todo estudiantiles, quedó plasmado el programa de Transversalización de género, interculturalidad e inclusión de género del PDI, mediante el cual implementan estrategias que posibiliten una cultura de alteridad en la que el reconocimiento del otro esté basado en el enfoque diferencial, de educación inclusiva y desde los derechos humanos. Así mismo, promueve la construcción de ambientes amables para que cada miembro de la comunidad universitaria se sienta seguro y protegido de cualquier tipo de violencia, acoso y discriminación, y se sienta a gusto para desarrollar todo su potencial, aportando a una mejor salud mental y emocional.

En el 2020 se instaló la mesa de Transversalización de igualdad y equidad de géneros que cuenta con la participación de un grupo de profesores de las distintas facultades, estudiantes, representantes de los sindicatos, quienes con el acompañamiento de Bienestar Universitario y el GOAE, han logrado concretar un nuevo Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias basadas en Género en la Universidad Pedagógica Nacional, que reúne todas las observaciones, intereses y perspectivas de la comunidad universitaria, el cual se presenta en esta ocasión.

Leonardo Fabio Martínez Pérez
Rector

2. INTRODUCCIÓN

La Universidad Pedagógica Nacional comprometida con la construcción de una sana convivencia para la formación integral de los maestros y maestras del país, presenta el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la UPN. Este protocolo busca generar herramientas de sensibilización, apropiación y actuación de las acciones pedagógicas y disciplinarias, necesarias para avanzar en la construcción de una cultura de derechos humanos y el buen vivir, en aras de dignificar la vida y rechazar todas las formas de discriminación, desigualdad y violencias basadas en género, que afectan el libre desarrollo de la comunidad universitaria.

El Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la UPN, forma parte de las acciones de la implementación del Plan de Transversalización para la Igualdad y Equidad de Géneros 2020-2030, incluido en el Plan de Desarrollo Institucional "Educadora de educadores para la excelencia, la paz y la sustentabilidad ambiental", que integra el compromiso institucional para avanzar en la construcción de condiciones de igualdad y equidad de género para la permanencia de todos los miembros de la comunidad universitaria.

3. DEFINICIONES BÁSICAS

Para una mayor comprensión en la implementación del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la UPN, se retoman las siguientes definiciones, elaboradas por ONU Mujeres (2017) "La guía de lenguaje no sexista"; y por la Junta Local de Ciudad de México (2018) "Conceptos de Género".

a. **Género:** se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Igualmente se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.

b. **Sexo:** son las características biológicas que definen a los seres humanos como mujeres y hombres. Los conjuntos de características biológicas no son mutuamente excluyentes, ya que existen individuos que poseen ambos.

c. **Identidad de género:** se refiere a la experiencia profundamente interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con la fisiología o su sexo al nacer. Incluye tanto el sentir personal del cuerpo, que puede implicar, si así lo decide, la modificación de la apariencia o función física por medios quirúrgicos, médicos u otros, así como otras expresiones de género que incluyen la vestimenta, la forma de hablar y los gestos.

d. **Masculinidad:** el término se relaciona con las nociones e ideales percibidos acerca de cómo los hombres deben comportarse o se espera que se comporten en un contexto determinado. Las masculinidades no son solo acerca de los hombres; las mujeres también materializan y producen el significado y las prácticas de la masculinidad.

e. **Orientación sexual:** es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas de diferente sexo/género o del mismo sexo/género o más de un sexo/género, y de entablar relaciones íntimas y sexuales con ellas.

- f. **Diversidad de género:** diversidad de género es un término que reconoce que la preferencia y autoexpresión de muchas personas no encaja dentro de las normas de género aceptadas comúnmente.
- g. **Estereotipos de género:** son generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de las mujeres y los hombres. Con frecuencia los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género más ampliamente y pueden reflejarse y reforzarse con las teorías tradicionales y las modernas, las leyes y las prácticas institucionales.
- h. **Sexismo:** es la creencia de que un sexo es superior al otro. En nuestras sociedades patriarcales, casi siempre el sexo que se cree superior es el masculino. Hay muchas manifestaciones del sexismo, tales como androcentrismo, insensibilidad al género, dicotomismo sexual, familismo y sobregeneralización.
- i. **Heteronormatividad:** conjunto de normas "tradicionales" para ejercer la sexualidad, la asignación de identidades y roles de género, que establecen un sistema de creencias que vincula directamente el comportamiento social y la identidad propia con los genitales de la persona.
- j. **Homofobia:** antipatía u odio irracional a la homosexualidad o a las personas con orientación homosexual, o que parecen serlo. Se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia, que dan pie a prácticas que pueden ser violatorias de los derechos humanos.
- k. **Transfobia:** expresión discriminatoria de rechazo, discriminación, burla y otras formas de violencia dirigida hacia personas con identidades transgénero, transexual o prácticas de travestismo.
- l. **LGBTQ:** sigla que recoge la reivindicación política de personas que se asumen como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y queer.
- m. **Discriminación:** toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- n. **Feminicidio:** el feminicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas.
- o. **Consentimiento:** El consentimiento se puede entender como un atributo de la libertad sexual y por lo tanto como un derecho protegido jurídicamente. Forma parte de los derechos sexuales, toda vez que involucra la integridad corporal, el control sobre el propio cuerpo, la autodeterminación y el placer sexual (Pérez, 2016). Este se puede traducir en la práctica como el derecho a negarse a sostener una relación sexual o a sostener cualquier tipo de interacción con cargas o connotaciones sexuales (abarcando desde insinuaciones cargadas sexualmente hasta la copulación).
- Así mismo y como lo señala el Código Penal (Ley 599 de 2000. Código Penal, artículos 208 y 209) alude a las condiciones que hacen posible conceder o no dicho consentimiento. En el contexto

de las relaciones sexuales, la Corte Suprema de Justicia ha señalado en repetidas sentencias, que existen causales que vician o que impedirían conceder consentimiento, principalmente cuando hablamos de personas en estado de inconsciencia, que padezcan trastorno mental, que estén en incapacidad de resistir, o para aquellas a las cuales se les haya puesto en incapacidad de resistir, en estado de inconsciencia o en condiciones de inferioridad síquica que les impida comprender la relación sexual o dar su consentimiento. La Corte ha advertido en forma permanente que probada tal calidad o tal estado en que se encuentre la víctima, no es objeto de debate el consentimiento y cualquier prueba en este sentido resultaría irrelevante (Corporación Humanas, 2010, p. 116).

4. OBJETIVO

Brindar lineamientos jurídicos, pedagógicos y psicosociales para la atención integral de las personas víctimas de violencias basadas en género y su intersección con el sexo, la orientación sexual, el origen, la pertenencia étnica, la posición socioeconómica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad, y que integran la comunidad universitaria de la Universidad Pedagógica Nacional.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo aplica para las personas que integran la comunidad de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, incluyendo el Instituto Pedagógico Nacional, Centro de Lenguas y la Escuela Maternal, así como a sus estudiantes, docentes, egresados, personal administrativo, trabajadores oficiales y contratistas.

Así, este protocolo aplica para todas las conductas de la población descrita anteriormente, que incurran en violencia, discriminación y procuren la desigualdad en razón del género y su intersección con el sexo, la orientación sexual, el origen, la pertenencia étnica, la posición socio-económica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad; en todos los ámbitos de la vida universitaria, ocurran estas dentro de o fuera de las instalaciones de la Universidad, y en actividades vinculadas con el ejercicio de la misión institucional, o en entornos virtuales que involucren las personas que integran la comunidad universitaria. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. A la Ruta de atención establecida en este Protocolo, se le dará aplicación cuando las conductas de violencias se presenten en cualquiera de los predios, inmuebles y vehículos de propiedad o en uso de la Universidad, en espacios de actividades institucionales, o se actúe con ocasión o como consecuencia de un vínculo con la Universidad o en representación de la misma, bien sea de carácter académico o administrativo; así mismo procede dar curso a la ruta, cuando la conducta se dé a través de medios virtuales, siempre que involucre el nombre de la Universidad y cuando se trate de actividades institucionales, o se actúe con ocasión o como consecuencia de un vínculo con la Universidad o en representación de la misma, bien sea de carácter académico o administrativo.
- b. El presente protocolo no sustituye las disposiciones relativas al Acoso Laboral establecido en la Ley 1010 de 2006. En caso de encontrar que la queja de la conducta es de acoso laboral, quien recibe la denuncia remitirá el tema del oficio al Comité de Convivencia Laboral.

6. PRINCIPIOS

Los principios son las directrices sobre las cuales deben orientarse y sustentarse las autoridades de la Universidad para dar cumplimiento al presente protocolo. Así, los principios rectores del presente protocolo son:

a. **DIGNIDAD HUMANA:** está prohibido someter al ser humano a tratos inhumanos, crueles o degradantes. Quien sea parte de la aplicación del presente protocolo procurará tratar y relacionarse con las víctimas en marcos de respeto y reconocimiento de su dignidad. Se debe garantizar un trato respetuoso y equitativo para todas las partes involucradas en el proceso.

b. **ACCIÓN SIN DAÑO:** todas las acciones que se efectúen dentro de los procedimientos, las rutas y actuaciones que establece el presente protocolo, deben enmarcarse en la perspectiva de evitar producir daño, y en su lugar se propenda por mitigar y reparar el daño causado.

c. **NO DISCRIMINACIÓN:** las autoridades de la Universidad que conozcan casos de violencia de género cometidos contra personas de la comunidad universitaria deberán asegurar la implementación del presente protocolo conforme a las diferencias inherentes de cada ser humano y promover medidas para evitar la discriminación.

d. **ATENCIÓN DIFERENCIADA:** quienes intervienen en la aplicación de este protocolo, deben tener en cuenta las características de origen y pertenencia étnica, religión, nacionalidad, género, orientación sexual o situación de discapacidad y todas aquellas que puedan agravar formas de discriminación. El manejo debe ser acorde con las características de la víctima.

e. **OBLIGACIÓN DE REPORTE DE LAS VIOLENCIAS:** los reportes corresponden a la vivencia de las violencias dentro o fuera de la institución y cuyo agresor o agresora sea un miembro de la Universidad Pedagógica Nacional.

f. **CONFIDENCIALIDAD:** las Instancias de la Universidad Pedagógica Nacional que tengan conocimiento de casos de violencia, deben guardar reserva absoluta en aras de proporcionar seguridad, resguardar el derecho a la intimidad personal y proteger los datos personales de las víctimas y/o personas implicadas.

g. **ACCIONES DE PROMOCIÓN:** se refiere a la planeación y ejecución de acciones destinadas a sensibilizar, difundir y transformar formas de pensar y actuar en el entorno, respecto a las violencias basadas en género.

h. **ACCIONES DE PREVENCIÓN:** se refiere a asumir los compromisos establecidos en el bloque constitucional, que implica la planeación e implementación de las medidas para construir y desarrollar todas las estrategias y acciones necesarias que busquen espacios libres de violencia y una sana convivencia.

i. **ACCIÓN DE PROTECCIÓN:** hace referencia a las acciones orientadas a garantizar la restitución de los derechos vulnerados a las personas víctimas de violencias basadas en género. En este sentido, se evitará cualquier acto de represalia en contra de la víctima denunciante o alguna expresión que vaya en contravía a la protección de su integridad y su buen nombre, esto en el marco de los derechos de las víctimas de estas violencias.

j. **SOLIDARIDAD:** Se debe mostrar una actitud de solidaridad en el acompañamiento hacia todas las partes involucradas en el proceso.

k. **CELERIDAD:** se deben implementar con celeridad las acciones de atención y sanción según

corresponda, para garantizar los derechos de las víctimas y el debido proceso en la indagación de cada una de las conductas denunciadas.

I. DEBIDO PROCESO: es un conjunto de garantías procesales que tienen por objeto asistir a los individuos durante el desarrollo del proceso, y así protegerlos de los abusos de las autoridades y permitirles la defensa de sus derechos.

7. ENFOQUES

Este Protocolo se inscribe en los enfoques establecidos en el Plan de Transversalización de la Igualdad y Equidad de Género de la UPN, en este sentido, las actuaciones que aquí se establecen se orientan desde estos propósitos.

A. Enfoque de género:

El enfoque de género permite basar las actuaciones institucionales para identificar, prevenir y erradicar las desigualdades o asimetrías que se presentan bajo las dinámicas relacionales del sistema sexo/género/deseo. Estas dinámicas siempre están afectadas por otras matrices de opresión como la clase, la raza (racialización-racismo), la edad, la discapacidad, el origen, la etnicidad, entre otras. Por lo tanto, ninguno de los sujetos -hombres heterosexuales, gais, bisexuales, trans; mujeres heterosexuales, lesbianas, trans, bisexuales; personas trans, intersex, entre otros- son sujetos estables, homogéneos o universales.

De igual manera, el enfoque de género permite el cuestionamiento al uso de y la división de los espacios público y privado, donde ocurren "los reconocimientos, valoración y la jerarquización, donde se da la mayor integración de la identidad y se realiza la producción tanto de bienes y servicios como de subjetividad y comunicación de sentido, en tanto que en el ámbito privado se goza de la intimidad y el descanso, también se produce la función más importante es la de reproducir la subjetividad que se produce afuera. En este espacio se construye día a día la familia o al grupo de convivencia que se desea, tiene lugar la reproducción (Citado en Fernández Aguilera, 2011, p. 49).

B. Enfoque de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres:

El enfoque de Derechos asume como punto de partida una opción ético-política por los derechos humanos como una opción de justicia, que implica una vía escogida para hacer efectivas las obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles impuestas por los tratados de derechos humanos. Los derechos demandan obligaciones y las obligaciones requieren mecanismos para hacerlas exigibles y darles cumplimiento. (UPN, Plan de Transversalización, PDI, 2020-2024).

La perspectiva de Derechos Humanos de las Mujeres permite comprender las condiciones de desigualdad particular e histórica, para visibilizar el sujeto de mayor subordinación y discriminación. Acogiendo las diferentes normativas e instrumentos jurídicos internacionales que hacen parte del bloque constitucional colombiano.

C. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas:

Adoptar un enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género para el logro de la equidad e igualdad en la Universidad Pedagógica Nacional, implica reconocer que el orden sexual reproduce jerarquías y desigualdades de oportunidades para las personas que no se identifican con las normas de la heterosexualidad obligatoria. En este sentido, no solamente

existen discriminaciones en contra de las mujeres, sino que estas se ven reforzadas por una normatividad social que exige una "coherencia" con el género asignado al nacer y una corporalidad que no transgreda el binarismo masculino/femenino. De este modo, se han documentado casos de violencia sistemática en contra de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, así como de hombres trans y gays dentro del sistema educativo, como producto de la reproducción de pautas de sociabilidad basadas en la heterosexualidad obligatoria y un currículo oculto que borra sus existencias. (UPN, Plan de Transversalización, PDI, 2020-2024).

D. Enfoque de Justicia Restaurativa

Puesto que el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual o basada en el género por la vía del sistema ordinario de justicia se ha revelado limitado, tardío e incluso evasivo ante sus demandas y necesidades de reparación, vemos en el enfoque de la Justicia Restaurativa una posibilidad más cercana, práctica en su aplicación, inmediata y significativa para dar respuesta a dichas necesidades y demandas.

Cuando hablamos de Justicia Restaurativa nos referimos a un enfoque que ubica a las víctimas y sus necesidades en el centro de cualquier proceso centrado en la restauración de la justicia. Así mismo se busca que el victimario u "ofensor/a" asuma la responsabilidad y tome consciencia del resultado o efecto de sus acciones. En este sentido la reparación adquiere un lugar protagónico y central en contraposición a la justicia ordinaria, en donde prima el cumplimiento de principios legales abstractos sobre la base del castigo.

Igual relevancia tiene en el marco de la Justicia Restaurativa la capacidad de las personas implicadas por hallar métodos de resolución centrados en la reparación, el diálogo y el resarcimiento. Las personas involucradas intentan resolver de manera conjunta cómo lidiar con las consecuencias de una ofensa, así como de sus implicaciones futuras. Las víctimas juegan entonces un rol activo en el proceso, mientras se anima a los "ofensores" a asumir la responsabilidad, así como a tomar consciencia de sus acciones, reparando el daño que han hecho a través de acciones simbólicas como un pedido de disculpas, la devolución de algo robado, ofrecer un servicio a la comunidad, entre otras.

Puesto que un principio fundamental en el marco de la Justicia Restaurativa es la toma de consciencia y el asumir responsabilidad, desde el punto de vista del victimario, sobre una acción o hecho que ha generado daño, dolor o perjuicio, se intenta evitar la estigmatización de las personas que hayan cometido un delito. Es por esta razón que desde la Justicia Restaurativa se busca ofrecer herramientas y medios para desarrollar la reflexividad de los "ofensores" con el fin de evitar su participación en futuras acciones o situaciones similares.

Debido a estas razones se puede apreciar las posibilidades que se abren en el marco de la justicia restaurativa para la pedagogía, entendida como un medio y un instrumento que, en este contexto, puede ofrecer condiciones y aportar al resarcimiento y la reparación de las potenciales víctimas de violencia sexual o basada en el género, a través de acciones centradas en la prevención y la formación en valores éticos (como el cuidado) y la educación sexual.

E. La perspectiva de interseccionalidad

La interseccionalidad es una herramienta para el análisis, útil en el contexto del trabajo jurídico y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades. "El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el

racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las personas. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad". (AWID, 2004).

8. CARACTERIZACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

A continuación, se presentan las definiciones y características generales de las violencias basadas en género, que hace referencia este Protocolo:

A. Violencias basadas en género (VBG):

Las violencias de género se pueden entender como toda acción de violencia asociada a un ejercicio de poder fundamentado en relaciones asimétricas y desiguales entre hombres y mujeres y en discriminaciones y desigualdades por razones de identidad de género y orientación sexual no normativas. La relevancia del concepto de VBG es que ubica la explicación de las violencias en factores culturales y sociales antes que en determinismos biológicos o meramente individuales. Estas VBG constituyen las formas de discriminación según características de la víctima: sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, pertenencia étnica, condiciones de vulnerabilidad. (Ministerio Protección Social, 2016).

B. Violencias contra la mujer:

Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Ministerio Protección Social, 2016).

C. Tipos de violencia:

- a. Violencia psicológica: toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio afectaciones en la salud psicológica, mental la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal; incluye los mecanismos simbólicos para ejercerla como la intimidación y la amenaza. (Ministerio de Protección Social, 2016).

- b. Violencia verbal: el abuso verbal puede abarcar menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras que sean especialmente incómodas para la interlocutora, amenazas de ejercer otras formas de violencia contra la víctima o contra alguien o algo de su aprecio. (ONU- MUJERES, 2017)

- c. Violencia sexual: todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona, a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. Esto incluye aquellos casos en que el/la agresor/a obligue a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas. Todo acto sexual con persona menor de 14 años es considerado abuso en tanto no existe la capacidad de consentir y esto afecta su desarrollo personal por lo tanto siempre será considerado violencia sexual. Las formas de coacción pueden ser chantaje, soborno, manipulación entre otros. (Ministerio de Protección Social, 2016)

d. Acoso Sexual: conducta que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. (Código Penal Colombiano, Art. 210-A).

e. Violencia física: es cualquier acto de agresión que, mediante el uso de la fuerza, o cualquier mecanismo que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpizas, empujones, sacudidas, estrujones, agresiones con objetos o con líquidos, ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano. (Ministerio de Protección Social, 2016).

f. Violencia económica: cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos. (Ministerio de Protección Social, 2016).

g. Violencias de género en medios digitales: agresiones que se producen a través de medios digitales como las redes sociales o los portales web. Entre ellas encontramos:

- Grooming: creación de perfiles falsos para acosar, intimidar y abusar de niñas y niños. En estos casos el acosador crea un perfil con datos personales y fotos falsas que simulan la edad de la víctima, les agregan a sus redes e inician conversaciones donde a través de mentiras y manipulación acceden a fotos y videos con el fin de publicarlos en páginas de pornografía o abusarles. (Sdmujer, 2019).

- Ciberacoso: contempla dos modalidades. La primera refiere el abuso y agresiones sistemáticas que viven personas en las redes sociales, quienes son atacadas a través de insultos, burlas, matoneo y degradaciones. La segunda, es el acoso al que son sometidas las mujeres y niñas a quienes se les presiona para entablar conversaciones, se les stalkea (es decir cuando se revisa toda la información que contienen en sus redes) y se les envía fotos de índole sexual sin su consentimiento. (Sdmujer, 2019).

- Phishing: consiste en engañar a las personas a través de correos electrónicos o mensajes pidiéndoles que se redirijan a links de páginas falsas para ingresar o actualizar sus datos personales que luego son utilizados para el robo de dinero de sus cuentas bancarias. (Sdmujer, 2019).

- Sexting: consiste en el envío de fotos y videos de contenido sexual, que en sí mismo no es una violencia ya que hace parte de la vida sexual y la intimidad de las personas mayores de edad. El problema con el sexting, ocurre cuando estas fotos y videos son difundidos y publicados sin consentimiento de las personas involucradas, ya que esto atenta contra su privacidad y su intimidad. (Sdmujer, 2019).

9. PARÁMETROS O ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONDUCTAS

Todas las formas de discriminación, violencia y desigualdad, contra una persona de la comunidad universitaria a razón de su identidad de género y su intersección con el sexo, la orientación sexual, el origen, la pertenencia étnica, la posición socioeconómica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad, en todos los ámbitos de la vida universitaria, será

objeto de investigación y/o sanción. Para el efecto, a continuación, se presentan varios elementos de identificación de las conductas, como herramientas útiles y enunciativas para la interpretación, determinación y adecuación del tipo correspondiente, dentro del marco normativo legal e institucional vigente:

a. Discriminar, excluir, agredir verbalmente, maltratar, ofender a cualquier persona, por causa del género y su intersección con el sexo, la orientación sexual, el origen, la pertenencia étnica, la posición socioeconómica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad.

b. Descalificar las competencias profesionales, laborales o intelectuales de cualquier persona, debido a su condición de género y su intersección con el sexo, la orientación sexual, el origen, la pertenencia étnica, la posición socioeconómica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad.

c. Prohibir, restringir o limitar el acceso a cualquier instalación de la Universidad, por causa del género y su intersección con el sexo, la orientación sexual, el origen, la pertenencia étnica, la posición socioeconómica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad.

d. Realizar gestos, y utilizar palabras obscenas, insultos sexistas, a cualquier persona, de manera directa o a través de redes sociales, correos electrónicos, llamadas o mensajes de texto.

e. Ejercer violencia psicológica, física, sexual, económica y por medios digitales a cualquier persona por causa del género y su intersección con el sexo, la orientación sexual, el origen, la pertenencia étnica, la posición socioeconómica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad.

f. Negar un derecho, un servicio, una solicitud a cualquier persona por causa del género, el origen, la pertenencia étnica, la posición socioeconómica, la condición de vulnerabilidad, la orientación sexual y la identidad de género.

g. Publicar, difundir en redes sociales, medios de comunicación masiva, mensajería instantánea o a través de cualquier otro medio de divulgación, aspectos de la vida íntima y personal de un tercero, relacionados con asunto del género y su intersección con el sexo, la orientación sexual, el origen, la pertenencia étnica, la posición socioeconómica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad, sin el consentimiento de la persona.

h. Remitir material pornográfico a cualquier persona, sin su consentimiento, debido a género, la raza, la clase, la condición de vulnerabilidad y la orientación sexual.

Notas aclaratorias:

1. Dependiendo del sujeto activo de la conducta, la determinación y valoración la misma se analizará de conformidad con la normatividad penal y disciplinaria (nacional e interna) vigente.

2. En el caso de faltas que involucren estudiantes, se deberá atender lo dispuesto en la normatividad disciplinaria interna vigente (Capítulo VIII, Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior).

10. LÍNEAS ESTRATÉGICAS

El Protocolo de Prevención de violencias establece las siguientes líneas estratégicas que permitan el alcance y cumplimiento de los objetivos propuestos:

- A. Línea estratégica de promoción
- B. Línea estratégica de prevención
- C. Línea estratégica de protección

Es importante aclarar que, en lo referente a las líneas estratégicas en materia de promoción y prevención antes mencionadas, la competencia con respecto a la orientación y asesoría para el desarrollo de estas será asumida por el Comité Institucional de Género de la Universidad Pedagógica en el marco del Plan de Transversalización de Género, sin embargo, cabe mencionar que, en lo referente a su implementación, se trata de un compromiso de toda la institución.

A. Acciones de la línea estratégica de promoción

Dentro de las acciones de promoción se encuentra como eje central la difusión y socialización de acciones.

- a. Establecimiento de un componente de género y promoción de violencias en la Cátedra Universitaria.
- b. Promover la creación de espacios académicos obligatorios y electivos y en los programas curriculares de cada licenciatura y/o facultad, que aborden la temática de género, educación y prevención de violencias.
- c. Promover proyectos de facultad que permitan el abordaje de lecturas de realidad al interior de la unidad académica, el saber disciplinar en el campo de los estudios de género, la educación y la prevención de violencias.
- d. Promover proyectos de investigación que permitan el abordaje de temáticas en el campo de los estudios de género, la educación, el saber disciplinar y la prevención de violencias.
- e. Fortalecimiento de la política institucional para la igualdad y equidad de géneros en la Universidad Pedagógica.
- f. Fortalecimiento de la política de Bienestar Universitario que incorpore los enfoques de género, diferencial y diversidad sexual.
- g. Proceso de capacitación y actualización constante para los diferentes estamentos sobre el enfoque de género y diferencial, diversidad sexual y violencias basadas en género.

B. Acciones de la línea estratégica de prevención

El desarrollo de las acciones de prevención será parte de la responsabilidad y compromiso de todas las instancias de la Universidad para erradicar todas las formas de violencias basadas en género y contribuir a la sana convivencia y el buen vivir en la institución. Las siguientes instancias deberán construir e implementar un plan de acción anual que corresponda a este propósito: la Subdirección de Personal, la Subdirección de Bienestar, las Vicerrectorías, Oficina de Comunicaciones, Recursos Educativos, Consejos de Facultad y de Departamento, consejos estudiantiles, comité de transversalización de género, equipos integrales de docencia, grupos, colectivos estudiantiles y docentes:

- a. Socialización del protocolo a todas las personas que integran la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, egresados, trabajadores oficiales, servidores públicos, contratistas).
- b. Socialización de la ruta de atención y demás acciones pedagógicas que favorezcan esta implementación.

- c. Actividades de sensibilización sobre las violencias basadas en género en la bienvenida a estudiantes a primer curso y otras que sean viables y complementarias.
- d. Actividades de sensibilización sobre las violencias basadas en género dirigidas a maestros y maestras, personal administrativo, servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas.
- e. Adelantar campañas de información y comunicación en diferentes formatos para la prevención de las violencias basadas en género.
- f. Promover la seguridad de las mujeres y de todos los miembros de la comunidad universitaria en las instalaciones y el entorno físico.
- g. Movilizar a la comunidad universitaria en todos los niveles y estamentos, para la consecución del compromiso de la prevención de violencias basadas en género.
- h. Fomentar la difusión y observancia del protocolo, incluyendo a terceros que puedan llegar a ser víctimas de cualquier tipo de violencia, mientras se encuentren en las instalaciones, dependencias, vehículos y/o espacios físicos y virtuales de la Universidad.

C. Acciones de la línea estratégica de protección

Dentro del abordaje integral de las violencias basadas en género, la línea estratégica protección contempla las acciones orientadas a la atención y acompañamiento, que favorezcan la garantía de los derechos vulnerados a las personas víctimas de violencias basadas en género.

Las acciones contempladas para esta línea serán concretadas a través de la articulación institucional de las siguientes instancias: el GOAE, el Comité Asesor para el Cumplimiento y el Seguimiento del Protocolo de Violencias Basadas en Género, y las instancias encargadas en asuntos disciplinarios para cada estamento (Consejos de Departamento y/o de Facultad y Oficina de Control Disciplinario).

De esta manera, la Universidad contempla las siguientes garantías para la protección de las víctimas de violencias basadas en género:

- a. **DERECHO A LA INFORMACIÓN.** tiene derecho a recibir toda la información tanto en el momento de presentar una denuncia respecto a la ruta y a todos los derechos que le asisten.
- b. **DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA INTEGRAL.** La víctima de violencias basadas en género tiene derecho a que la Universidad Pedagógica Nacional, le brinde asistencia integral, (información, apoyo psicosocial atención médica, orientación jurídica y académica), a través de los Servicios correspondientes que se brindan desde la Subdirección de Bienestar Universitario. En todo caso, desde el servicio de salud de la Universidad, se debe remitir y hacer seguimiento a la EPS correspondiente de las personas de la comunidad universitaria.
- c. **DERECHO A RECIBIR ORIENTACIÓN JURÍDICA.** La Universidad Pedagógica Nacional a través de la Subdirección de Bienestar Universitario, según cada caso, podrá orientar a las víctimas de violencia en relación con las acciones legales que puede ejercer. Esto también implica orientación para la elaboración y presentación de la denuncia ante la jurisdicción penal en caso de ser necesario.
- d. **DERECHO A RECIBIR TRATO RESERVADO.** Las autoridades que intervengan en la detección y atención de casos de personas al servicio de la Universidad, víctimas de violencia de género o de

violencia sexual, están en la obligación de brindar atención guardando la reserva de los datos personales, de los ascendientes y descendientes o personas bajo la custodia de las personas afectadas.

e. **DERECHO A DECIDIR VOLUNTARIAMENTE.** La víctima de violencia de género o violencia sexual puede decidir confrontarse o no con la o el presunto (a) responsable de la violencia en cualquiera de los espacios donde sea atendida y en el procedimiento disciplinario.

f. **DERECHO A INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.** La víctima de violencia tiene derecho a interponer denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y a interponer queja disciplinaria. Esto conlleva a que los procesos se surtan con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente.

En el proceso disciplinario tiene derecho a ser reconocida como sujeto procesal y a recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales se encuentra el de recibir copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso y a interponer los recursos que le otorga la ley.

Las dependencias de la Universidad Pedagógica Nacional que intervengan en la ruta de atención de los casos de violencias basadas en género deben actuar coordinadamente, de forma eficiente, y realizando las siguientes acciones:

- i. Buscar el restablecimiento de los derechos y de la seguridad física y emocional de la víctima durante las etapas de la ruta.
- ii. Conocer este protocolo, estar capacitado para la atención integral, diferenciada y sin daño, que se establece en este protocolo.
- iii. Generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia.

g. **NO REVICTIMIZAR.** Es obligación, para dar cumplimiento a este protocolo, además de los lineamientos dados por las normas vigentes y para evitar la revictimización, dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

- i. No desmotivar las denuncias.
- ii. No minimizar ni menospreciar los hechos denunciados
- iii. Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- iv. No culpabilizar a la persona víctima por los hechos ocurridos o justificarlos
- v. No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la víctima o sobre detalles impertinentes o denigrantes vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
- vi. No someter a la víctima a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso en los procesos penal y disciplinario.

11. RUTA DE ATENCIÓN

Conocido un hecho de violencia de género se activará la ruta de atención, cuyo fin es prestar atención integral y diferenciada a la víctima, así como garantizar el debido proceso.

Los hechos a los que hace referencia este protocolo podrán presentarse ante la Subdirección de Bienestar Universitario, quien sería la instancia encargada de activar la presente ruta.

La atención por parte de las instancias de la Universidad, no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas.

En casos de violencia de género se adelantarán los siguientes momentos o etapas en el proceso,

según sean necesarios en cada situación particular:

A. Etapa de detección y atención:

1. **Detección:** la persona (docente de cátedra, docente ocasional, servidores públicos, contratistas o estudiantes vinculados a la comunidad universitaria), que conozca de una situación de violencias basadas en género, debe escucharla sin juzgarla y orientar frente a la ruta de atención de violencias basadas en género de la UPN.

2. **Orientación:** informar a la persona de la comunidad universitaria que está pasando por la situación de violencia basada en género, que cuenta con el Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil GOAE y el servicio de apoyo psicosocial y de psicología de la Subdirección de Bienestar Universitario.

3. **Recepción Inmediata:** quien sea víctima de violencia de género, debe poner en conocimiento el caso ante el GOAE o la instancia que haga sus veces, cuando los hechos involucren a personas que integran la comunidad universitaria. La recepción de las quejas por violencia de género podrá ser interpuesta:

a. Personalmente o vía correo electrónico, al correo **protocoloviolenia@upn.edu.co** En todo caso no se admiten denuncias anónimas, pues así deben llegar a la Fiscalía.

b. En caso de que un docente de cátedra, docente ocasional, servidores públicos, contratistas o estudiantes vinculados a la comunidad universitaria, conozca y quiera poner en conocimiento una situación de violencia basada en género como forma de alerta, la debe hacer personalmente o por correo electrónico ante el GOAE, o al correo **protocoloviolenia@upn.edu.co**

4. **Orientación y atención en salud física y psicológica:** Si derivado de los hechos, la víctima se ve afectada física o psicológicamente, el GOAE la remitirá al área de salud o al servicio de apoyo psicosocial de la Subdirección de Bienestar Universitario, que bajo el principio de celeridad brindará la atención necesaria para la valoración médica y la orientación psicosocial, y remitirán a los servicios asistenciales del Sistema de Seguridad Social en Salud.

- Por su parte el GOAE dará la información sobre la ruta jurídica interna y externa aplicable a cada caso y sobre la autoprotección.

- 5. **Orientación jurídica:** la persona víctima de violencias basadas en género, podrá contar con la orientación ofrecida por un profesional designado/a por la SBU, quien la guiará en la elaboración de las denuncias respectivas en la Fiscalía y en las solicitudes de las medidas de protección según la ley.

- 6. **Acompañamiento permanente:** la víctima de violencias basadas en género, podrá asistir de manera continua a los procesos de acompañamiento que brinda el servicio de orientación psicosocial y de psicología de Bienestar Universitario, o a su EPS. Se debe ofrecer una atención eficiente, eficaz y oportuna a las víctimas de violencias, especialmente de violencia sexual.

B. Etapa preliminar de documentación

- Para esta etapa de la ruta la actuación, la Universidad crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y el Seguimiento del Protocolo (CACS), el cual se inscribe en la línea estratégica de protección, y tendrá como funciones:

- 1. Recibir las denuncias que se remitan desde el GOAE quien activa la ruta para el desarrollo de las acciones de documentación de las situaciones presentadas en todos los estamentos.

2. Compilar y documentar la información remitida por el GOAE, para el establecimiento de la situación sujeta a investigación.

3. Una vez el Comité tiene conocimiento de la queja o denuncia, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, escuchará la versión de las partes involucradas directa o indirectamente en los hechos denunciados, con la finalidad de complementar el proceso de documentación.

4. El CACS, tendrá tres (3) días hábiles más, para analizar la gravedad de los hechos denunciados, y en correspondencia establecer las recomendaciones de las acciones a seguir según los lineamientos del presente Protocolo.

5. La recomendación sobre el procedimiento a seguir puede conllevar, según la gravedad de la falta y la disposición de la víctima de violencia basada en género, a dos tipos de acciones alternativas:

c. Acciones de mediación y reparación pedagógica, en el marco de los principios, acciones y procedimiento propuestos por la justicia restaurativa y la acción sin daño.

d. Acciones disciplinarias y sancionatorias, en el marco de los principios, acciones y procedimientos establecidos en el marco del presente protocolo, la normativa vigente y en correspondencia con el debido proceso.

6. Entregar a las instancias de investigación y sanción, según corresponda a cada estamento, las recomendaciones de actuación establecidas en el marco del presente protocolo.

7. Realizar el seguimiento de las acciones recomendadas (sean de mediación o disciplinarias) frente a las instancias disciplinarias de cada estamento, para su posterior reporte ante rectoría.

Notas aclaratorias:

a. Los integrantes del CACS deberán contar y asumir un proceso de actualización en materia de enfoques de género y diferencial, sexualidad diversa, justicia restaurativa y en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

b. El CACS, estará articulado a las diferentes instancias de sanción disciplinaria establecidas para cada estamento, de acuerdo con la normatividad vigente de la Universidad.

C. Etapa de investigación y sanción

La Universidad Pedagógica Nacional como entidad pública, en su debida diligencia, desarrollará las siguientes acciones en esta etapa de la ruta, sobre la actuación de las instancias de sanción disciplinar de cada estamento, las cuales se inscriben en la línea estratégica de protección:

1. Hacer recepción de las recomendaciones emitidas por el CACS.

2. Con base en las orientaciones sugeridas por el CACS tomar las acciones de mediación o disciplinarias correspondientes establecidas en el marco del presente protocolo, la normativa interna vigente y en correspondencia con el debido proceso.

3. Durante el tiempo que dure el proceso de investigación, el/a presunto/a agresor/a debe ser apartado de la persona denunciante y/o víctima, tanto de los espacios académicos como laborales.

4. La persona sobre quien recae la queja podrá ser asistida por un profesional del Derecho externo a la Universidad, ya que la institución no puede proveerle esta asistencia; y podrá

solicitar o aportar la práctica de pruebas, de acuerdo con los tiempos establecidos para garantizar el debido proceso.

Notas aclaratorias:

a. Una vez se determine el curso a seguir en materia de sanción, y en caso de que la misma se tramite por la vía de una acción de mediación pedagógica y restaurativa, el CACS, ofrecerá acompañamiento a la instancia respectiva de la Universidad, para el desarrollo de este espacio de mediación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios propuestos por la justicia restaurativa, la acción sin daño, el debido proceso y de no revictimización.

b. En el caso de aquellas personas cuya relación con la Universidad no suponga un vínculo laboral (profesores ocasionales o de cátedra, así como contratistas) también estarán sujetas al cumplimiento de las sanciones a que diera lugar una posible conducta de violencia basada en género. La no relación laboral con la Universidad no les exime del cumplimiento de lo establecido en el presente documento, así como con la normatividad interna vigente.

D. Etapa de seguimiento

Todo caso de violencia de género causado a personas integrantes de la comunidad universitaria que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida será objeto de seguimiento por parte del CACS.

El seguimiento se realizará a los dos (2) meses de recibida la queja, para establecer el desarrollo y estado de cada caso, evaluando el cumplimiento de los principios de celeridad y debido proceso contemplados en este protocolo.

12. MARCO NORMATIVO

Marco normativo internacional

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),
- La "Convención de Belem do Pará", Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que se ratificó por el Estado Colombiano mediante la ley 248 de 1995. La Convención Interamericana de Derechos Humanos- Pacto San José (Ley 16 de 1972)
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Protocolo de San Salvador (Ley 319 de 1996)
- La Convención sobre la tortura y otros tratos o penales crueles, inhumanos o degradantes (Ley 70 de 1986).
- Los Principios de Yogyakarta, la Corte Constitucional incorporó al análisis de la discriminación por identidad de género u orientación sexual, los Principios constituyen un parámetro integral para aplicar de manera eficiente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991)
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley 762 de 2002)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ley 1346 de 2009).

Marco normativo nacional

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- La ley 581 de 2000, mediante la cual se establecen los mecanismos para garantizar la

adecuada y efectiva participación de las mujeres en todas las instancias de las ramas y demás órganos del poder público y en las instancias de decisión de la sociedad civil.

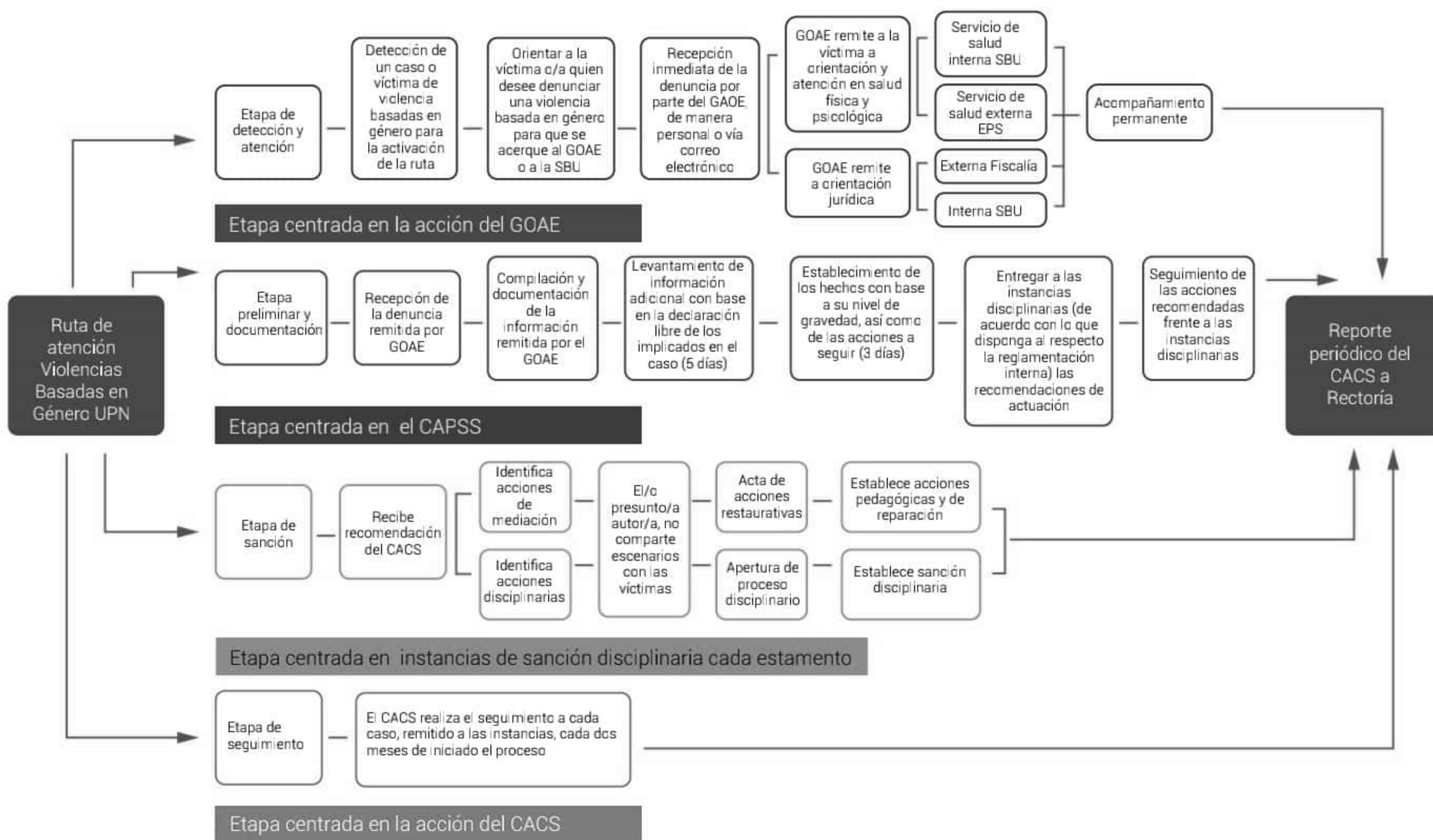
- Ley 734 de 2002, Presidencia de la República, Código Disciplinario Único
- Ley 599 de 2000, Congreso de la República, Código Penal.
- La Ley 823 de 2003, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres, en la esfera pública y privada.
- La Ley 984 de 2005, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".
- Ley 1257 de 2008 se adopta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres,
- Ley 1752 de 2015, consagra el tipo penal para los actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
- Decreto 4796 de 2011, Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamenta algunas disposiciones de la Ley 1257/08.
- Decreto 4798 de 2011, Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta algunas disposiciones de la Ley 1257/08.
- Decreto 2734 de 2012, Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamenta algunas disposiciones de la Ley 1257/08.
- Ley 1620 de 2013, del Ministerio de Educación Nacional, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- La Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

Marco normativo institucional UPN

Reglamentos y disposiciones internas de la Universidad Pedagógica Nacional.

- Acuerdo 038 de 2002, Consejo Superior, Estatuto del profesor universitario de la Universidad Pedagógica Nacional.
- Acuerdo 035 de 2005, Consejo Superior, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional.
- Acuerdo 006 de 2006, Consejo Superior, Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional.
- Acuerdo 025 de 2007, Consejo Superior, Reglamento estudiantil de pregrado.
- Resolución No.1485 del 23 de diciembre de 2013 de la Rectoría, por la cual se expide el Manual Específico de funciones, requisitos y competencias de la planta de empleados públicos administrativos de la Universidad Pedagógica Nacional.
- Acuerdo 026 de 2020, Consejo Superior, Reglamento estudiantil de posgrado.

13. Ruta de Atención VBG -UPN



BIBLIOGRAFÍA:

Corporación Humanas (2010). Estudio de la jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas. Bogotá: Ediciones Antropos Ltda.

Junta Local, (2018) Conceptos de Género. Ciudad de México

<http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/dh/wp-content/uploads/2018/09/conceptos.pdf>

Ministerio de Protección Social, (2016). Observatorio Nacional de Violencia, Línea de Violencias de Género LVG. Bogotá, Colombia.

ONU-MUJERES (2017), Guía de lenguaje no sexista.

http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf

Perez, Yolíniztly (2016). Consentimiento sexual; un análisis con perspectiva de género. Revista Mexicana de Sociología, vol.78, no.4. México oct./dic.

Secretaría Distrital de la Mujer (2019), Violencias Digitales.

<http://omeg.sdmujer.gov.co/index.php/articulos/234-violencias-digitales-grooming-sextorsion-ciberacoso-y-phishing>